

# APUViM y la UNVM saldaron una deuda histórica

La normativa permitirá organizar las actividades del personal a partir de marzo de 2012. El proyecto se basa en el Convenio Colectivo de Trabajo

La Comisión Paritaria de la Universidad Nacional de Villa María aprobó el reglamento de Concursos para el Personal Administrativo, de Servicios y Mantenimiento de la casa de altos estudios. Esto se basó en la necesidad de acordar y consensuar una reglamentación general con el objetivo de “organizar las actividades del personal de acuerdo a las nuevas tecnologías, técnicas y equipamientos, que permitan hacer más productivas sus tareas y funciones, utilizando la capacitación, los conocimientos y las habilidades de cada uno y del conjunto, los que a su vez se prestarán a la capacitación en su actividad actual o la que potencial-

mente resulte de sus nuevas habilidades, para el mejor aprovechamiento de las nuevas formas de relación laboral acordadas, y con especial atención a los objetivos institucionales”.

Cabe destacar que lo dispuesto en el acta paritaria “no implica modificar lo dispuesto en las actas paritarias N° 2 y 3, que dieron lugar al Convenio-Programa entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Villa María, ratificado por resolución Consejo Superior, las que conservan plena vigencia”.

A continuación el texto completo del reglamento:

## TÍTULO 1: DEL INGRESO

Artículo 1: El ingreso para desempeñar tareas inherentes al Personal Administrativo de Servicios y Mantenimiento de la Universidad Nacional de Villa María, se hará por concurso de antecedentes y oposición, y de acuerdo a las normas del Convenio Colectivo de Trabajo N°366/2006 y por las disposiciones del presente reglamento.

## ARTÍCULO 2: REQUISITOS GENERALES DE INGRESO.

Los interesados en ingresar a la planta del Personal Administrativo de Servicios y Mantenimiento de la Universidad Nacional de Villa María deberán:

- 1) reunir las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo a cubrir, lo que se acreditará por medio de los mecanismos que se establezcan en el instrumento de convocatoria;
- 2) cumplir satisfactoria-

mente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y

3) no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan en el artículo 3.

Regirán para el ingreso las siguientes pautas:

a) Tener como mínimo DIECIOCHO (18) años de edad y SESENTA (60) como máximo. Todo aspirante al ingreso cuya edad se encuentre entre los CUARENTA (40) y los SESENTA (60) años deberá acreditar en forma fehaciente, en oportunidad de concursar el cargo, la acumulación de servicios que hagan posible en el futuro el acceso a la jubilación ordinaria de acuerdo a las prescripciones vigentes en la respectiva ley previsional.

b) A los fines de la acreditación de la aptitud psicofísica para el ejercicio de la función a la

cual se aspira a ingresar, sólo se dará curso a las designaciones una vez que el servicio médico que la Universidad determine haya expedido la certificación correspondiente.

c) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso, deberá tener un mínimo de CUATRO (4) años de ejercicio de la ciudadanía. Por razones debidamente fundadas en las circunstancias particulares del caso, el Rector podrá autorizar excepciones a las exigencias de este inciso.

## ARTÍCULO 3: PERSONAS NO HABILITADAS PARA EL INGRESO.

No podrán ingresar a la Universidad Nacional de Villa María quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de

la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.

b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria nacional o de la administración pública nacional, provincial o municipal.

c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional o en la administración pública nacional, provincial o municipal.

e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el in-

dulto o la condonación de la pena.

#### **ARTÍCULO 4: COBERTURA TRANSITORIA DE CARGOS VACANTES.**

Una vez publicado el llamado a concurso, cuando mediaren razones de urgencia, el Rector podrá cubrir el cargo en forma interina, designando directamente a la persona que desempeñará las funciones respectivas por un período no mayor de seis (6) meses. Cuando existieran razones fundadas, este período podrá prorrogarse hasta en dos (2) oportunidades. Quien haya sido designado en estas condiciones no podrá invocar válidamente este antecedente en el concurso en trámite.

#### **ARTÍCULO 5: ESTABILIDAD EN EL CARGO Y CATEGORÍA.**

Toda designación efectuada conforme a la presente normativa, revestirá carácter provisional mientras el agente no alcance la estabilidad. Ésta será adquirida cuando se hayan completado UN (1) año de servicios efectivos, siempre que:

- a) mediar el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad establecidos por esta reglamentación,
- b) que en dicho período no se hubieran aplicado sanciones disciplinarias y,
- c) no se hubiera recibido notificación de oposición fundada de autoridad competente y/o del funcionario a cargo del área.

En caso de que la designación fuese fruto de un concurso cerrado la estabilidad en el cargo y categoría será adquirida cuando se hayan completado SEIS (Seis) meses de servicios efectivos.

#### **TÍTULO 2: DE LAS PROMOCIONES**

Artículo 6: El personal ingresará en la categoría inferior del tramo inicial del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse posiciones escalafonarias superiores a dicha categoría y que una vez agotados los sistemas de selección pertinentes, se arribe a la conclusión de que no existen candidatos en la planta permanente que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 7: Para la promoción de los cargos del tramo intermedio y superior de todos los agrupamientos, que integran la planta de la Universidad, se procederá a llamar a concurso de antecedentes y oposición.

#### **TÍTULO 3: DE LOS CONCURSOS**

Artículo 8: Los llamados a concursos serán dispuestos por Resolución Rectoral, estableciendo en la misma los puntos fijados por el Artículo 14.

Artículo 9: Clases de concursos: Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Será concurso cerrado aquel en el que pueda participar el personal administrativo, de servicios y mantenimiento de toda la Universidad Nacional de Villa María, cualquiera fuera su área o dependencia. Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir, tenga o no relación de dependencia con la universidad al momento de la convocatoria al concurso.

Artículo 10: Los concursos para la cobertura de los cargos correspondientes a los tramos iniciales a cada agrupamiento siempre serán abiertos. En el resto de los casos, sólo se proseguirán las actuaciones para el concurso abierto, si se hubieran agotado

previamente las instancias del concurso cerrado y este quedara desierto por no haber presentación de candidatos, o porque quienes concursaran no reunieran las condiciones necesarias o suficientes para el desempeño del cargo concursado a criterio fundado del tribunal evaluador.

Artículo 11: En los concursos cerrados tendrán derecho a inscribirse exclusivamente los agentes que revistan en planta administrativa y/o permanente en las categorías inferiores o iguales a la del objeto del concurso.

Artículo 12: La Dirección General de Recursos Humanos será el área encargada de la ejecución operativa del presente reglamento.

Artículo 13: El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Universidad con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto se deberá contar con la máxima difusión posible mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiados al lugar de asiento de la Universidad, lo que incluirá al menos un diario local, por un plazo mínimo de tres días, siendo dos de estos días hábiles. Tratándose de concursos cerrados, deberá utilizarse avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados a tal efecto y la página web de la Universidad Nacional de Villa María. La inscripción se recibirá durante cinco (5) días hábiles.

Artículo 14: En la resolución rectoral que establezca el llamado a concurso deberá especificarse lo siguiente:

- a) Clase de concurso, dependencia, categoría

del cargo, cantidad de cargos a cubrir.

b) Requisitos, condiciones generales y particulares exigidas para la cobertura del cargo.

c) Indicación del lugar donde los aspirantes podrán obtener mayor información.

d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.

e) Temario general del concurso.

f) Nombre de los integrantes del tribunal.

g) Plazo dentro del cual se expedirá el tribunal.

h) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición.

Artículo 15: La Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Villa María (A.P.U.Vi.M.) o cualquier persona con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la publicación (Artículo 13), y sólo cuando existieran motivos fundados en que dicha convocatoria no se ajustara a las normas de la presente reglamentación y/o a las del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza en cuestión. El rector resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles de interpuesta la impugnación.

#### **TÍTULO 4: DEL TRIBUNAL**

Artículo 16: El tribunal se constituirá como máximo por cinco miembros y por no menos de tres. Su integración será resuelta en paritarias particulares. (Art. 30 CCT 366/2006). En su integración siempre participarán un funciona-

rio de gestión y un personal administrativo, de mantenimiento y servicios de categoría igual o superior a la del cargo concursado. Para el caso de los concursos de cargos con categorías uno (1), dos (2), ó tres (3) el tribunal podrá integrarse con miembros que revistan en otras Universidades Nacionales en categorías iguales o superiores a la del cargo concursado.

Artículo 17: El tribunal tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elaborar la temática sobre la que versará el concurso.
- b) Evaluar los antecedentes.
- c) Sustener entrevistas personales con los postulantes.
- d) Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas.
- e) Elaborar un orden de mérito, conforme a los puntajes obtenidos por los concursantes (antecedentes y oposición)
- f) Elevar el orden de mérito y la documentación pertinente al Rector, el que resolverá en los términos del Artículo 30.
- g) Entender en los recursos de reconsideración que se interpongan.

Artículo 18: Culminada la inscripción, y una vez verificado que los inscriptos cumplan los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes en toda la Universidad a través de las carteleras, especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, se atenderán consultas de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso. En ese período podrán recusar a los

integrantes del Tribunal, y éstos excusarse.

Artículo 19: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre Tribunal y algún aspirante.
- b) Tener algún integrante del Tribunal, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener algún integrante del Tribunal causa judicial pendiente con el aspirante previo a la publicación del llamado a concurso.
- d) Ser algún integrante del Tribunal o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido algún integrante del tribunal autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Autoridades Universitarias, con anterioridad a su designación como Tribunal.
- f) Haber emitido algún integrante del Tribunal opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener algún integrante del Tribunal amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto res-

pecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 20: Dentro del mismo plazo fijado en el Artículo 17, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante el Rector a los postulantes inscriptos y a los miembros tribunal, debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 21: Cualquier objeción formulada a los aspirantes o a los miembros del tribunal deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas de que se pretendiera hacer valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencias, sociales y culturales.

Artículo 22: Dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación el Rector correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

Artículo 23: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el Rector tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los tres (3) días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

Artículo 24: Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el tribunal elabore el orden de méritos.

## TÍTULO 5: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 25: Principios. La evaluación se sujetará a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad,
- b) Validez de los instrumentos a utilizar,
- c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores,
- d) Confidencialidad. Los datos personales de los interesados y los resultados de las entrevistas tendrán carácter confidencial.

Artículo 26: El puntaje máximo será de 100 Puntos. Del puntaje máximo posible, los antecedentes no podrán importar más de 50 puntos, quedando el resto para la prueba de oposición.

Artículo 26: El concurso se evaluará de la siguiente forma:

Ponderación de antecedentes:

- a) Antigüedad: Hasta un máximo de 5 puntos.

En la Universidad: 0,25 puntos por año o fracción mayor de 6 meses.

En la Administración Pública: 0,125 puntos por año o fracción mayor de 6 meses.

b) Experiencia: se refiere al desempeño de funciones iguales o de similares características al cargo motivo del concurso. Se computará hasta un máximo de 20 puntos. La puntuación se efectuará de acuerdo al siguiente esquema:

Universidad	Administración Pública/ Actividad Privada
1 punto por año	0,5 puntos por año

c) Título: Se computará el título de máximo nivel, asignando el puntaje hasta el máximo indicado en la tabla siguiente, atendiendo a la pertinencia del título para el cargo a cubrir:

Título	Puntaje
Postgrado Universitario	20 puntos
Grado Universitario o Tecnicatura en Gestión Universitaria	18 puntos
Terciario/pregrado	12 puntos
Secundario	10 puntos

d) Capacitación: se evaluará de acuerdo al siguiente criterio, asignando el puntaje hasta el máximo indicado en la tabla siguiente, atendiendo a la pertinencia de la formación para el cargo a cubrir:

Carga horaria por curso	Puntaje
15 a 20 hs.	hasta 1 punto
21 a 40 hs.	hasta 3 puntos
Más de 40 hs.	hasta 5 puntos

Para la evaluación de antecedentes, los puntajes máximos de cada ítem serán los siguientes:

Antigüedad	5 puntos
Experiencia	20 Puntos
Título	20 puntos
Capacitación	5 puntos

Para la evaluación de la prueba de oposición, los puntajes máximos de cada ítem serán los siguientes:

Evaluación Escrita u oral	30 puntos
Entrevista Personal	20 puntos

Accederán a la entrevista personal los postulantes que superen el 60% de la evaluación escrita u oral.

El tribunal contará con un plazo de diez (10) días hábiles para publicar el orden de méritos en el que constará los resultados de la Evaluación de Antecedentes, la prueba de oposición, y la entrevista.

Artículo 28: El tribunal deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes, el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito con un número máximo de diez (10) postulantes entre quienes

se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado; y un listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. El orden de mérito no podrá consignar empates en una misma posición y grado.

Todas las decisiones del tribunal, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Tribunal.

Artículo 29: El concursante podrá recurrir jerárquicamente contra el pronunciamiento del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes de la fecha de la respectiva notificación, ante el Rector, quien tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para expedirse.

Artículo 30: Recibido el dictamen del Tribunal el Rector podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles:

- Aprobar el dictamen.
- Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

Artículo 31: Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

## TÍTULO 6: DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 32: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los diez (10) días hábiles de la última actuación, el Rector procederá a la designación de los aspirantes que hubieran ganado el concurso.

Artículo 33: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación de la respectiva resolución rectoral, salvo causas justificadas; en este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado. En este último caso, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 4 del presente reglamento. Si se tratase de un concurso de ingreso a la Universidad, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

Artículo 34: Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, no siendo debidamente justificada la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la Universidad, por el plazo de un año. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de méritos.

## TÍTULO 7: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35: La paritaria particular es el órgano de interpretación de la presente normativa.

Artículo 36: En función de un crecimiento armónico e integrado de la Universidad nacional de Villa María, la Comisión Paritaria acordará prioridades en el llamado a concursos, y realizará una propuesta anual al rectorado para su consideración.